



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 CONSTITUCIÓN DE
2 COMPAÑÍA DE
3 RESPONSABILIDAD
4 LIMITADA DENOMINADA
5 JEANSMAR CÍA. LTDA. -----

6 -----
7 (Capital US\$ 400,00).-----
8 -----

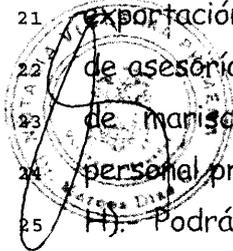
9 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
10 Guayas, República del Ecuador, el día veintidós de
11 Febrero del dos mil seis; ante mi, DOCTOR
12 MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario
13 Público Vigésimo Primero de este Cantón,
14 comparecen por sus propios derechos los señores
15 Lindon Key Cuenca Sinche, ocupación ejecutivo, Fei
16 Long Yan Yin, ocupación comerciante, Dorys Susana
17 Pullaguari Cuenca, ocupación estudiante; los señores
18 comparecientes ecuatorianos, domiciliados en el
19 Cantón Santa Rosa-Provincia de El Oro, de paso por
20 esta ciudad, mayores de edad, capaces para
21 obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy
22 fe, con amplia libertad y bien instruidos, de la
23 naturaleza y resultados de la presente Escritura
24 Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, para
25 su otorgamiento me presentan la minuta que copio
26 a continuación: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de
27 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en
28 la que conste el Contrato Constitutivo de una Sociedad de

1 Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las
2 siguientes: CLAUSULA PRIMERA:
3 INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de
4 la presente escritura pública, las siguientes personas :
5 señor Lindon Key Cuenca Sinche, ocupación ejecutivo,
6 Fei Long Yan Yin, ocupación comerciante, Dorys
7 Susana Pullaguari Cuenca, ocupación estudiante. Los
8 comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana,
9 mayores de edad, domiciliados en el Cantón Santa Rosa,
10 Provincia de El Oro. Los comparecientes declaran
11 expresamente que es su voluntad constituir como en
12 efecto constituyen en una Sociedad de Responsabilidad
13 Limitada que regirá bajo la denominación de JEANSMAR
14 CÍA. LTDA.. - SEGUNDA.- La Compañía que se
15 constituye denominada JEANSMAR CÍA. LTDA., se
16 regirá por lo que dispone la Ley de Compañías; las
17 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que lo
18 fuesen aplicables y por los presentes Estatutos
19 Sociales que se insertan a continuación.
20 ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
21 DENOMINADA JEANSMAR CIA. LTDA. CAPITULO
22 PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,
23 DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA
24 COMPAÑIA. - ARTICULO PRIMERO.- Con la
25 denominación de JEANSMAR CÍA. LTDA., se
26 constituye una Sociedad de Responsabilidad
27 Limitada en la cual las personas que intervienen en
28 ella responden únicamente por las obligaciones sociales



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 hasta por el monto de sus participaciones individuales, y por lo
2 que dispone la Ley de Compañías.- ARTICULO SEGUNDO.-
3 La nacionalidad de la Compañía es ECUATORIANA y su
4 domicilio principal está en el Cantón Guayaquil Provincia del
5 Guayas, y podrá establecer agencias o sucursales en
6 cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano, así como en
7 el extranjero. ARTICULO TERCERO: OBJETIVO SOCIAL
8 .- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: A)
9 Cultivo y cría en viveros y piscinas de especies
10 bioacuáticas en, todas sus fases, desove, cría y producción
11 de larvas de camarón; B) Extracción y pesquería de toda
12 clase de mariscos; C) Procesamiento e industrialización por
13 medio de empacadoras y frigoríficos para su exportación y
14 consumo en el mercado nacional; D) Importar, comprar o
15 alquilar maquinaria, equipos, herramientas y accesorios
16 para la implementación de sus criaderos y empacadoras
17 y todo lo relacionado a la pesquería; E) Instalar
18 laboratorios de especies bioacuáticas; F). Construir plantas
19 industriales para empaque, congelamiento, envasamiento o
20 cualquier otra forma para la comercialización, y
21 exportación de los productos de mar; G). Brindar servicios
22 de asesoría técnica profesional en el campo de la pesquería
23 de mariscos, laboratorios y especies bioacuáticas con
24 personal propio o terceras personas altamente calificadas;
25 H). Podrá adquirir naves pesqueras en propiedad,
26 arrendamiento mercantil o asociarse a personas naturales o
27 jurídicas para la explotación de la actividad pesquera; I)
28 Importación, compra, venta y alquiler de automotores; sus



Dr. Díaz Casquete
Notario
Guayaquil

1 repuestos y accesorios; J).- Exportación, Importación,
2 compra y venta de productos alimenticios para el consumo
3 humano, vegetal y animal; K) Exportación, importación,
4 compra, venta de artículos y menajes para el hogar, la
5 industria y la oficina; L) Compra, venta, administración,
6 anticresis, explotación de inmuebles urbanos y rurales; M)
7 Promoción de edificios, galpones, piscinas, camaroneras,
8 oficinas, instalaciones industriales, agrícolas, y/o pecuarios; N)
9 Arrendamientos Civil de toda clase de bienes muebles e
10 inmuebles; O) Representación y Promoción de empresas
11 pesqueras, camaroneras, comerciales, agropecuarias,
12 industriales; P) Adquirir acciones, participaciones por
13 cuenta propia y ser socia o accionista en otras Compañías que
14 tengan iguales fines; Q) Podrá ser comisionista y
15 representar a firmas nacionales y extranjeras legalmente
16 constituidas; R) Podrá intervenir en licitaciones, concursos de
17 ofertas y precios que convoquen a las entidades o empresas
18 del sector público; S) Con el fin de cumplir con su objeto
19 social, la Compañía podrá adquirir derechos reales y
20 personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir
21 todo tipo de contratos permitidos por las leyes
22 Ecuatorianas y relacionadas con su objeto social; T) Para el
23 cumplimiento de sus fines la Compañía podrá preparar,
24 capacitar y entrenar al personal de la empresa en territorio
25 nacional o en el extranjero, así como podrá contratar mano
26 de obra calificada, además; realizar todos los actos y
27 contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas así como
28 también podrá intervenir como socia o accionista en



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Compañías legalmente constituidas o por constituirse en la
2 República del Ecuador.- ARTICULO CUARTO: PLAZO DE
3 DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía
4 JEANSMAR CÍA. LTDA., es de CINCUENTA AÑOS,
5 contados a partir de la fecha de inscripción del
6 contrato social en el Registro Mercantil del Cantón
7 Guayaquil, plazo que podrá ser ampliado o disminuido si así
8 lo resuelve la Junta General de Socios.- CAPITULO
9 SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y
10 CERTIFICACIÓN DE APORTACIONES.- ARTICULO
11 QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
12 Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
13 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
14 CUATROCIENTAS participaciones sociales de UN DÓLAR
15 cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su
16 totalidad en la forma que se determina en la cláusula
17 tercera de estos Estatutos Sociales.- ARTICULO
18 SEXTO.- La Compañía entregará a cada socio un
19 certificado por las participaciones que ha suscrito
20 en el capital social de la Compañía, estos certificados
21 llevarán la leyenda de NO NEGOCIABLES, el
22 número de participaciones sociales que por sus
23 aportes les corresponden y serán suscrito por el
24 Presidente y Gerente de la Compañía.- ARTICULO
25 SÉPTIMO.- En los aumentos de capital que realice la
26 Compañía los socios tendrán derechos preferentemente
27 para suscribirle nuevas participaciones de conformidad con la
28 Ley y en proporción al capital que cada socio tenga en la

1 Compañía.-ARTICULO OCTAVO.- Los socios de la Compañía
2 podrán ceder la totalidad de sus participaciones o parte de
3 ellas si obtuviesen el consentimiento unánime del capital social de
4 la Compañía representado en la Junta General de
5 Socios.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía firmará un
6 fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo
7 menos el veinte por ciento del capital social.
8 Anualmente la Compañía segregará de sus utilidades
9 líquidas y realizadas un cinco por ciento por tal concepto
10 conforme lo prescribe la Ley de Compañías.- CAPITULO
11 TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE
12 LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO: DEL GOBIERNO.- La
13 Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y
14 Administrada por el Presidente y el Gerente de la Compañía.-
15 ARTICULO UNDÉCIMO: REUNIONES DE LA JUNTA
16 GENERAL.- La Junta General formada por los socios de la
17 Compañía legalmente convocados y reunidos, es el órgano
18 supremo de la Compañía. La Junta General de Socios no podrá
19 considerarse validamente constituida por deliberar en primera
20 convocatoria si los concurrentes a ella no representan más
21 de la mitad del capital social. La Junta General en segunda
22 convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes,
23 expresándose así en la convocatoria referida. Las
24 resoluciones se adoptarán por una mayoría que representa
25 la mitad más uno del capital social concurrente a la
26 sesión. Sin embargo, para el caso de aumento de
27 capital se requerirá una mayoría que representen
28 cuando menos el setenta y cinco por ciento de los votos del



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 capital concurrente a la reunión, los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO
3 DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.-
4 Las convocatorias se harán mediante cartas o
5 avisos publicados por la prensa en uno de los diarios de
6 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía
7 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
8 para la reunión. En la convocatoria debe señalarse el
9 lugar, día, hora y objeto de la reunión. Las Juntas
10 Generales de Socios serán convocadas por el Presidente
11 o Gerente o por quién los reemplacen.- ARTICULO
12 DÉCIMO TERCERO.- La Junta General de Socios se
13 reunirán ordinariamente dentro de los tres primeros
14 meses de cada año por lo menos en una ocasión y de
15 manera extraordinaria conforme a lo establecido en el
16 Artículo Ciento veintiuno de la Ley de Compañías y a
17 solicitud de los socios de conformidad con lo dispuesto en
18 el Artículo Ciento veintidós del mismo cuerpo legal. Para
19 establecer el quórum se estará a lo dispuesto en el
20 Artículo Ciento dieciocho de la precitada Ley. De igual
21 manera podrá reunirse conforme a lo prescrito en el
22 Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-
23 ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Los socios podrán
24 concurrir a la Junta General por medio de representantes
25 acreditados simple carta - poder y según lo dispuesto en
26 el Artículo Ciento Veintitrés de la Ley de Compañías.-
27 ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Los acuerdos y
28 resoluciones de la Junta General de Socios adoptados

1 legalmente serán obligatorios para todos los socios;
2 y, el quórum resolutivo será la mitad más uno de las
3 participaciones del capital suscrito.- ARTICULO
4 DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de socios podrá
5 tratar cualquier asunto relacionado con la actividad de la
6 Compañía puntualizada en la convocatoria claramente.-
7 ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES
8 DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta
9 General de Socios el ejercicio de las atribuciones y
10 deberes siguientes: A) Establecer las políticas
11 generales de la Compañía, las mismas que serán
12 comunicadas a los administradores o representantes
13 legales para su ejecución; B) Nombrar Presidente,
14 Gerente y un Comisario cuando las circunstancias lo
15 ameriten, fijar sus remuneraciones o removerlos por
16 causas legales y justificadas; C) Conocer y aprobar los
17 balances anuales y sus resultados así como los informes
18 de los administradores; D) Resolver la distribución de
19 las utilidades, su reinversión o el destino de las mismas;
20 E) Resolver así mismo sobre la absorción o compensación
21 de las pérdidas, en caso que hubiesen; F) Aprobar las
22 reformas del contrato constitutivo que fuesen necesarias
23 y los aumentos de capital determinando la forma y plazo
24 para el pago del nuevo capital; G) Resolver sobre la
25 prórroga del plazo de duración de la Compañía o su
26 disolución anticipada; H) Disponer que se entable la acción
27 legal contra los administradores de la Compañía
28 cuando el caso lo requiera; I) Interpretar los Estatutos

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Sociales de la Compañía con el carácter de obligatorio;
2 J) Resolver cualquier asunto que no haya sido estatuido
3 en el presente contrato social o los que sometiesen a
4 su consideración los administradores y el Comisario de
5 la Compañía en caso; y, K) Ejercer las demás facultades
6 que las leyes respectivas confieren a la Junta General de
7 Socios. -ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DIGNATARIOS.-
8 Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el
9 Presidente de la Compañía y en calidad de Secretario
10 actuará el Gerente.-ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE
11 LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de la
12 Junta General de Socios se elaborará una acta que
13 puede ser aprobada en la misma sesión a la que
14 corresponde. Las actas serán firmadas por el Presidente
15 y el Gerente — Secretario de la Compañía a la falta de
16 los titulares las firmarán las personas que las reemplacen
17 salvo que se trate de una Junta Universal, en cuyo
18 caso deberá suscribirla todos los socios presentes por
19 unanimidad.- ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-
20 El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta
21 General de Socios puede ser socio o no de la Compañía y
22 el periodo de duración de su cargo es de DOS
23 AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-
24 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES
25 DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del
26 Presidente las siguientes: A) Representar legal y
27 judicialmente a la Compañía actuando de manera
28 individual; B) Convocar y presidir las sesiones de Junta

la Junta

Compañía y

1905

1 General de Socios; C) Cumplir y hacer las
2 resoluciones de dicho organismo; D) Suscribir
3 conjuntamente con el Gerente - Secretario las actas
4 de sesiones que presida; E) Suscribir conjuntamente
5 con el Gerente los certificados de aportaciones y
6 demás documentos que conforme a los Estatutos le
7 corresponda autorizar; F) Reemplazar al Gerente en los
8 casos de falta o ausencia temporal de éste, quien tendrá
9 las mismas atribuciones y facultades dadas al
10 reemplazado; y, G) Ejercer las demás atribuciones de
11 conformidad con estos Estatutos y las Leyes
12 pertinentes.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL
13 GERENTE.- Para ostentar el cargo de Gerente no se
14 requiere ser socio de la Compañía y el periodo de
15 duración de sus funciones es de DOS AÑOS, pudiendo
16 ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO
17 TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
18 GERENTE.- El Gerente es la autoridad ejecutiva
19 en la administración y dirección de los negocios de la
20 Compañía en el ejercicio de sus funciones le
21 corresponden las atribuciones y deberes siguientes:
22 A) Representar legal y judicialmente a la Compañía
23 actuando de manera individual; B) Suscribir los
24 certificados de aportaciones conjuntamente con el
25 Presidente de la Compañía; C) Presentar el balance y el
26 estado de pérdidas y ganancias, así como la
27 propuesta de distribución de las utilidades de
28 cada ejercicio económico; D) Cuidar bajo su



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 responsabilidad que se lleven debidamente la
2 contabilidad y la correspondencia de la Compañía
3 exigidos por la Ley; E) Actuará como secretario de
4 las sesiones de Junta General de Socios y llevará bajo
5 su responsabilidad el libro de actas y el libro de
6 socios y participaciones; F) Suscribir, endosar, hacer
7 protestar cheques, cancelar letras de cambio, pagaré
8 a la orden y más títulos de crédito; G) Abrir
9 cuentas corrientes bancarias, retirar los fondos
10 bancarios mediante cheque, así como libranzas u órdenes
11 de pago o en cualquier otra forma que estime
12 conveniente siempre en relación con el giro de los
13 negocios de la Compañía; H) Realizar descuentos en
14 los Bancos, celebrar contratos de sobregiro o créditos
15 en cuenta corrientes con fianzas; I) Convocar a las
16 Juntas Generales de Socios en forma conjunta o
17 separada del Presidente de la Compañía; J) Cumplir o
18 hacer cumplir las resoluciones adoptadas en cada
19 sesión; y, K) Cumplir los deberes y ejercer las
20 demás y atribuciones que le corresponden en razón de
21 sus funciones de conformidad con los Estatutos y las
22 Leyes pertinentes.-ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:
23 PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el
24 período para el que fuesen elegidos los
25 administradores, representantes y funcionarios de
26 la Compañía continuarán en sus cargos hasta que la
27 Junta General de Socios designe a los reemplazantes,
28 salvo los casos de destitución en que el funcionario

en razón de

los y las

del

del

1 destituido será inmediatamente reemplazado por el
2 que corresponda o el designado por la Junta General

3 de socios.- CAPITULO CUARTO: ASIGNACIÓN DE
4 UTILIDADES Y FORMACIÓN DE LAS RESERVAS.-

5 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA
6 ASIGNACIÓN DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE

7 LAS RESERVAS.- La Junta General Ordinaria de
8 Socios se reunirá por lo menos una vez al año dentro

9 de los tres meses posteriores a la finalización del
10 ejercicio económico. La propuesta de distribución y

11 asignación de beneficios o utilidades se la hará de
12 acuerdo a la Ley. Se destinará al final de cada ejercicio

13 económico de las utilidades liquidas y realizadas el
14 cinco por ciento para constituir el fondo de reserva

15 legal de la Compañía hasta que éste llegue al monto
16 mínimo legal. Además la Junta General de Socios

17 podrá también constituir o formar reservas
18 especiales o reservas facultativas que se

19 incrementarán conforme lo resuelva la propia Junta
20 General de Socios. No se acreditará o pagará dividendo

21 alguno si tal desembolso pueda causar menoscabo
22 al capital o patrimonio de la Compañía o de su fondo

23 de reserva mínimo real. - CAPITULO QUINTO:
24 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

25 VIGÉSIMO SEXTO.- La Compañía se disolverá y
26 liquidará de conformidad con lo prescrito en la Ley

27 de Compañías y el Reglamento para la disolución y
28 liquidación de las Compañías. En caso de disolución

29
30
31
32
33

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 anticipada y liquidación por acuerdo unánime de los
2 socios se nombrará liquidador principal al Gerente de la
3 Compañía, debiendo designarse dos liquidadores de
4 acuerdo a la Ley, uno principal y uno suplente.
5 CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE
6 PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
7 Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en su
8 totalidad de la siguiente manera: El señor Lindon Key
9 Cuenca Sinche, ha suscrito doscientas participaciones de un
10 dólar cada una y ha pagado el cien por ciento de cada
11 participación, esto es la suma de doscientos dólares de
12 Estados Unidos de América, en dinero efectivo; del señor
13 Fei Long Yan YIN, ha suscrito ciento noventa y nueve
14 participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien
15 por ciento de su valor, esto es la suma de ciento noventa
16 y nueve dólares de los Estados Unidos de América en
17 dinero efectivo; la señorita Dorys Susana Pullaguari
18 Cuenca, ha suscrito una participación de Un dólar y, ha
19 pagado el cien por ciento de su valor esto es un dólar de
20 Estados Unidos de América en dinero en efectivo. Por
21 consiguiente se encuentra pagado el cien por ciento del
22 capital social suscrito, esto es, la suma de cuatrocientos
23 dólares de los Estados Unidos de América, que ha sido
24 depositados en una cuenta especial denominada Cuenta de
25 Integración de Capital registrada en el Banco Conforme
26 consta del certificado conferido por la referida
27 Institución Bancaria y que se encuentra protocolizada
28 en esta escritura pública como documento habilitante.

Dr. Marcos N. Díaz Casquete

Notario

Intero

4

1 CLAUSULA CUARTA: CESIÓN DE
2 PARTICIPACIONES.- Las participaciones sociales de
3 cada socio podrán cederse o transferirse en primer
4 lugar, en favor de otro socio y en segundo lugar, en favor
5 de terceros o nuevos socios, para ello el interesado requerirá
6 el consentimiento unánime del capital social representado
7 en la Junta General de Socios. La cesión se efectuará
8 por escritura pública. El Notario incorporará en el
9 protocolo, se insertará en la escritura pública el
10 certificado del representante legal de la sociedad que
11 acredite el cumplimiento de lo requerido en el acápite
12 anterior. En el libro de registro de participaciones de
13 la Compañía se registrará /a o las cesiones practicadas,
14 así como las anulaciones de los certificados, de
15 aportaciones correspondientes, extendiéndose uno
16 nuevo a favor del cesionario. De la escritura pública de
17 cesión de participaciones se sentará una razón al margen
18 de la matriz de la escritura de constitución en el
19 respectivo protocolo del Notario.- CLAUSULA QUINTA:
20 DISPOSICIÓN FINAL.- Queda expresamente facultado y
21 autorizado el señor Doctor Jorge Luis Chuchuca Bustos para
22 que realice todas las gestiones y diligencias legales para
23 obtener la aprobación y perfeccionamiento jurídico ante
24 la Superintendencia de Compañías y demás organismos
25 competentes.- CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS
26 HABILITANTES.- Se agrega como tal el certificado de la
27 cuenta especial de integración de capital otorgado por el
28 Banco. Agregue usted señor Notario, las demás



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7095555
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZQUIERDO AGUILAR SEGUNDO NAPOLEON
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2006 10:21:29 AM

PRESENTE:

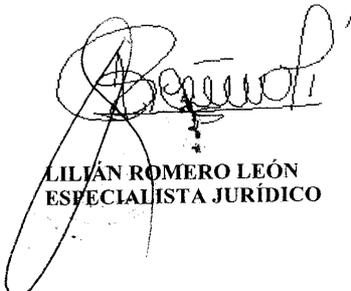
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JEANSMAR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



LILIAN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO



CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

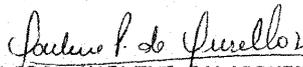
SANTA ROSA, 16 DE MARZO DE 2006

CERTIFICAMOS QUE HEMOS RECIBIDO UN APORTE DE DINERO EFECTIVO PARA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA CIA. JEANSMAR CIA. LTDA. CON UN CAPITAL SUSCRITO DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400.00) CON UN APORTE DE CUATROCIENTOS DOLARES (\$400.00).

SOCIOS	APORTE
LINDON KEY CUENCA SINCHE	200.00
FEI LONG YAN YIN	179.00
DORYS SUSANA PULLAGUARI CUENCA	1.00
T O T A L	400.00

EN CONSECUENCIA EL TOTAL DE APORTACION DE DINERO EN EFECTIVO DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 400.00). SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA CIA. JEANSMAR CIA. LTDA. AL REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO QUE HUBIERE SIDO DESIGNADO, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS COMUNIQUE QUE EL MENCIONADO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CONSTITUIDO Y PREVIA PRESENTACION DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION

P. BANCO DE NACHALA S. A.


LDBA. MARLENE PALADINES DE MURILLO
GERENTE BANCO DE NACHALA
SUCURSAL SANTA ROSA




 INSTITUCION DEL ELECTOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANIA 170975820 - 3
 YAN YIN FEI LONG
 /R. POP. DE CHI/
 26 DICIEMBRE 1959
 028-00329-00329 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1999


ECUATORIANA***** E334414244
 CASADO PEI XIA HUANG
 SUPERIOR COMERCIANTE
 KEFA YAN
 YAN YIN
 22/08/2002
 0028026



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 133 - 0052 1709758203
 NUMERO CEDULA
 YAN YIN FEI LONG
 APELLIDOS Y NOMBRES
 EL ORO SANTA ROSA
 PROVINCIA CANTON
 SANTA ROSA
 PARROQUIA

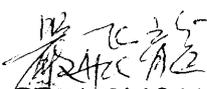
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

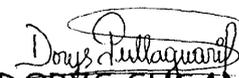


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

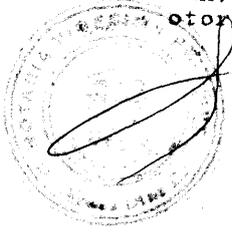
1 formalidades de Ley para la perfecta validez de este
2 instrumento público.- f.- Ilegible.- Dr. Jorge Luis Chuchuca
3 Bustos.- Abogado.- Registro número setecientos treinta y
4 siete.- Colegio de Abogados de El Oro.- .-(Hasta aquí la
5 Minuta). Es copia, la misma que se eleva a Escritura
6 Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se
7 agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de
8 principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
9 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
10 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
11 Notario Doy fe.-

12 
13
14 LINDON KEY CUENCA SINCHE,
15 Céd. U. # 070260300-2

16 
17
18 FEI LONG YAN YIN
19 Ced. U. # 170975820-3

20
21 
22 DORYS SUSANA PULLAGUARI CUENCA
23 Ced. U. # 110433744-7

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.-




DR. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Notario Público
Canton Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 06-G-IJ-0005482, dictada por el Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico, el 9 de Agosto del 2006, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución que antecede al margen de la escritura pública de: Constitución de la compañía JEANSMAR CIA. LTDA., otorgada ante mí, el 22 de Febrero del 2006.- Guayaquil, febrero doce del año dos mil siete.-



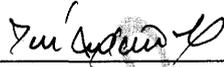
A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1-. **Certifica:** que con fecha catorce de Marzo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.005482, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **9 de agosto del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JEANSMAR CIA. LTDA.**, de fojas **27.489 a 27.510**, Registro Mercantil número **5.030. 2.** He archivado una copia auténtica de esta escritura.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.** 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **278** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 9544
 LEGAL: Monica Alcivar, Ab. Silvia Coello
 AMANUENSE: Sara Carriel
 ANOTACION RAZON: Laner Cobeña

S

REVISADO POR:


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL



Superintendencia
de Compañías

0008061

OFICIO No. SC.SG 2007.

Guayaquil,

15 MAY 2007

Señor Gerente
BANCO DE MACHALA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JEANSMAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.